

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 040-2024-GM/MDSA

San Antonio de Huarochirí, **21 de mayo del 2024.**

VISTO:

El Informe N° 0572-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de fecha 21 de mayo de 2024, elaborado por el Sub Gerente de Obras Públicas; Informe N° 079-2024-GDU-MDSA/H de 21 de mayo de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano, y el Informe N° 93-2024-GAJ/MDSA de fecha 21 de mayo de 2024, elaborado por el Gerente de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el **subnumeral 4.1 del numeral 4 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, sobre las funciones específicas compartidas de las Municipalidades Distritales:

"(...)

4.1 Ejecutar directamente o proveer la **ejecución de obras de infraestructura urbana o rural** que sean indispensable para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la Municipalidad provincial respectiva";

Que, el **artículo 108° del Reglamento de Organización y Funciones** de la Municipalidad de San Antonio de Huarochirí, establece como **funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano**, entre otras, las siguientes:

"(...)

05. Proponer los proyectos de organización territorial, zonificación, usos de suelos, renovación urbana, movilidad peatonal y otros de acuerdo a su competencia.

13. Planificar el orden de prioridad de las obras a nivel distrital, de acuerdo a las prioridades establecidas en el presupuesto participativo.

22. Organizar, coordinar y supervisar el desarrollo de los estudios y diseños de proyectos de obras públicas.

23. Supervisar el cumplimiento del plan de inversiones en obras públicas y su respectiva asignación de los recursos asignados";

Que, asimismo, el **artículo 114° del citado ROF**, establece como **funciones de la Sub Gerencia de Obras Públicas**, entre otras, las siguientes:

"(...)

2. Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con ejecución y supervisión de obras públicas municipales.

(...)

**Palacio municipal: Óvalo central de Jicamarca Mz. N-1 lote 16 Anexo 8
Agencia anexo 22: Av. Huayna Cápac Mz. AX lote 5 Sector El Cercado**

18. Elaborar el Expediente Técnico o documentos equivalentes para el proyecto de inversión, sujetándose a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica u estudios de pre inversión, según sea el caso";

Que, el **numeral 18.1 del artículo 18° T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado** aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sobre el valor referencial, expresamente señala lo siguiente:

"18.1 Obligación de establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios, y **el valor referencial en el caso de ejecución y consultorías de obras:**

La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios, y **el valor referencial en el caso de ejecución y consultorías de obras**, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, **siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización";**

Que, asimismo los **numeral 34.1, 34.2 y 34.4 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** aprobado por **Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, sobre el **valor referencial**, expresamente señala lo siguiente:

"34.1 Antigüedad del valor referencial de la ejecución y consultorías de obras

En el caso de ejecución y consultorías de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección, no puede tener una antigüedad mayor a nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, **pudiendo actualizarse antes de la convocatoria";**

"34.2 Determinación del valor referencial

El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

- a) **Valor referencial en la contratación para la ejecución de obra**, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico de Obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de la obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda;
- b) **En el caso de Consultoría de obra**, el área usuaria proporciona a los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al Órgano Encargado de las Contrataciones, determinar el presupuesto de la Consultoría, luego de la interacción con el mercado;
- (...)



34.4 El presupuesto de obra o de la consultoría de obra, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspección, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier concepto que sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto";

Que, de otro lado, el **numeral 32.2 del artículo 32°** y el **numeral 34.1 del artículo 34°** de la **Directiva N° 001-2019-EF/63.01 -Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, señalan lo siguiente:

Art. 32 °. - Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

"(...)

32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la Ficha Técnica o Estudio de Preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo con la normativa de la materia.

Art. 34° Vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes.

34.1 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una **vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización**. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente. a fin de continuar con su ejecución";

Que, de los antecedentes, se advierte el **Informe N° 059-2024-IC-JSCR** de fecha **20 de mayo del 2024**, elaborado por el **Ing. Civil Javier Samuel Castillo Romero**, Ing. I de la Subgerencia de Obras Públicas, quien evalúa el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: **"Creación Servicio de Movilidad Urbana en las vías internas del Sector Sur, entre la Av. Progreso y Av. 9 de septiembre del Anexo 08 Jicamarca del Distrito de San Antonio de la Provincia de Huarochirí del Departamento de Lima"** CUI N° **2639561**, conteniendo los componentes mínimos necesarios para su ejecución con un Presupuesto Total de **S/ 9,759,205.07** (Nueve Millones Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Cinco con 07/100 Soles), con un plazo de ejecución de Doscientos Diez (210) días calendario, bajo la modalidad de ADMINISTRACIÓN INDIRECTA -CONTRATA;

Que, mediante **Informe N° 0572-2024-SGOP/GDU/MDSA/H** de fecha **21 de mayo de 2024**, emitido por el **Subgerente de Obras Públicas**, solicita e informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la aprobación del Expediente Técnico del referido Proyecto de Inversión con **C.U.I. N° 2639561**, realizada mediante Informe Técnico N° 059-2024-IC-JSCR de fecha 20 de mayo de 2024, elaborado por el Ing. Civil Javier Samuel Castillo Romero, **por el monto que asciende a la suma de S/ 9,759,205.07** (Nueve Millones Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Cinco con 07/100 Soles) que se ejecutará bajo la modalidad de ADMINISTRACIÓN INDIRECTA -CONTRATA, con un plazo de ejecución de 210 (Doscientos Diez) días calendario, el cual se desagrega y detalla en el siguiente cuadro:

Obra	"CREACION SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS INTERNAS DEL SECTOR SUR, ENTRE LA AV. PROGRESO Y AV. 9 DE SETIEMBRE DEL ANEXO 08 JICAMARCA DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE LA
------	---



Palacio municipal: Óvalo central de Jicamarca Mz. N-1 lote 16 Anexo 8
Agencia anexo 22: Av. Huayna Cápac Mz. AX lote 5 Sector El Cercado

	PROVINCIA DE HUAROCHIRI DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N°2639561	
Modalidad de Ejecución Presupuestaria	MODALIDAD: ADMINISTRACIÓN INDIRECTA - CONTRATA	
	COSTO DIRECTO	S/ 6,719,847.06
	GASTOS GENERALES (6.5 %CD)	S/ 436,790.06
	UTILIDAD (5.00% CD)	S/ 335,992.35
	SUB TOTAL	S/ 7,492,629.47
	IGV (18.00%)	S/ 1,348,673.30
	PRESUPUESTO DE EJECUCION DE OBRA	S/ 8,841,302.77
	COSTO DE SUPERVISIÓN (3.7176277% PO)	S/ 328,686.72
	GESTION DEL PROYECTO (4.5 % PO)	S/ 397,858.62
	TOTAL PRESUPUESTO	S/ 9,567,848.11
	COSTO DE CONTROL CONCURRENTE (2.00% PT)	191,356.96
	MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN	S/ 9,759,205.07
Plazo de Ejecución de Obra	DOSCIENTOS DIEZ (210) DIAS CALENDARIOS	



Que, asimismo, mediante **Informe N° 079-2024-GDU-MDSA/H**, de fecha **21 de mayo de 2024**, el **Gerente de Desarrollo Urbano**, solicita e informa a la Gerencia Municipal, lo siguiente:

"Que, el Área Usaria en su facultad de disponer, priorizar en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM 2024), formula el expediente técnico del proyecto de inversión de CUI N° 2639561 con estructura presupuestal referida al estudio definitivo por S/. 9'759,205.07 y ser gestionado en distintas modalidades de financiamiento para su ejecución y cumplimiento de la finalidad publica; acto administrativo conforme se encuentra establecido en los artículos 29,32 y 34 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01- Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el cual detalla el inicio y alcance de la fase de ejecución en sus numerales consignados: **"29.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente a la ejecución física de las inversiones; 29.5 El Órgano Resolutivo autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado mediante estudios de pre inversión a nivel de Perfil; 32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica estudio de pre inversión que sustento la declaración viabilidad...; 32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de**



acuerdo a la normativa de organización interna o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión (...);

Que, cabe indicar, que el presente Proyecto de Inversión cuyo presupuesto total es de **S/9,759,205.07** (Nueve Millones Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Cinco con 07/100 Soles), monto que **se encuentra dentro del alcance del Control Concurrente** de la Contraloría General de la República, pues mediante **Resolución de Contraloría N° 139-2023-CG** de fecha 17 de abril de 2023, publicada el 20 de abril de 2023, que **Modifica la Directiva de la Ley N° 31358**, que establece las **Medidas de Control Concurrente**, en su **Anexo N° 02**, en su finalidad, expresamente señala que la ejecución del control concurrente de la Contraloría es a las **Inversiones Mayores a los cinco (5) Millones de Soles**;

Que, tanto el **Informe Técnico N° 059-2024-IC-JSCR** de fecha 20 de mayo del 2024, elaborado por el Ing. Civil Javier Samuel Castillo Romero; el **Informe N° 0572-2024-SGOP/GDU/MDSA/H** de fecha 21 de mayo de 2024, elaborado por el Sub Gerente de Obras Públicas, como el **Informe N° 079-2024-GDU-MDSA/H**, de fecha **21 de mayo de 2024**, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, sustentan la viabilidad técnica, y recomienda la aprobación del Expediente Técnico del referido Proyecto de Inversión, el cual cuenta con la CONFORMIDAD del área usuaria;

Que, de otro lado, debemos indicar que con **Resolución de Alcaldía N° 105-2023-ALC/MDSA** de fecha 17 de febrero de 2023, en virtud del artículo 80° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resolvió en su **artículo primero**, DELEGAR FACULTADES al GERENTE MUNICIPAL, entre otras, las siguientes:

"3. Aprobar los expedientes de contratación conforme a la Ley de Contrataciones, su Reglamento y modificatorias";

Que, mediante **Informe N° 93-2024-GAJ/MDSA** de fecha 21 de mayo de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye y opina que resulta PROCEDENTE que la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, apruebe el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: **"Creación Servicio de Movilidad Urbana en las vías internas del Sector Sur, entre la Av. Progreso y Av. 9 de septiembre del Anexo 08 Jicamarca del Distrito de San Antonio de la Provincia de Huarochirí del Departamento de Lima"** CUI N° 2639561, con un **presupuesto total** ascendente a **S/ 9,759,205.07** (Nueve Millones Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Cinco con 07/100 Soles), que ejecutará bajo la modalidad de ADMINISTRACIÓN INDIRECTA-CONTRATA, y con un plazo de ejecución de 210 (Doscientos Diez) días calendario; conforme al numeral 18.1 del artículo 18° T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los numerales 34.1, 34.2 y 34.4 del artículo 34° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, concordante con el numeral 32.2 del artículo 32° y numeral 34.1 del artículo 34° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 -Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión;

Que, estando a los considerandos antes referidos y de conformidad con las facultades previstas en la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, y conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 105-2023-ALC/MDSA, así como las funciones previstas en el numeral 9 del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, aprobado por Ordenanza Municipal N° 06-2023-MDSA, y con las visaciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub Gerencia de Obras Públicas, y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: **"Creación Servicio de Movilidad Urbana en las vías internas del Sector Sur, entre la Av. Progreso y Av. 9 de septiembre del Anexo 08 Jicamarca del Distrito de San Antonio de la Provincia de Huarochirí del Departamento de Lima "** CUI N° 2639561, con un presupuesto total ascendente a **S/ 9,759,205.07** (Nueve Millones Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Cinco con 07/100 Soles), que ejecutará bajo la modalidad de ADMINISTRACIÓN INDIRECTA-CONTRATA, y con un plazo de ejecución de 210 (Doscientos Diez) días calendarios; conforme a los considerandos de la presente resolución. La presente se sustenta en los informes Técnicos de las áreas usuarias y el informe Legal.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, y a la Sub Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, a fin que continúen con los trámites correspondientes.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Subgerencia de Tecnología de la Información publique la presente resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.




**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO**


SAUL SANDI PERALTA LANDA
Gerente Municipal

